



RESOLUCIÓN de 29 de octubre de 2013, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada a la planta de almacenamiento y de tratamiento de residuos peligrosos y no peligrosos, titularidad de INTERLUN, SL, en el término municipal de Cáceres. (2013062010)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 19 de diciembre de 2012 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) para la planta de almacenamiento y de tratamiento de residuos peligrosos y no peligrosos ubicada en el término municipal de Cáceres y titularidad de Interlun, SL, con CIF B10129112.

Segundo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en las categorías 9.1 y 9.3 del Anexo II del citado reglamento.

El centro de gestión de residuos se ubica en el término municipal de Cáceres, concretamente en el polígono industrial Las Capellanías, c/ Molineros, n.º 16. Las características esenciales de la actividad están descritas en el Anexo de esta resolución.

Tercero. A esta instalación le es de aplicación la disposición transitoria primera del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo. Obra en el expediente licencia municipal de apertura de establecimientos y ejercicio de actividades de fecha 20 de mayo de 2002 para planta de transferencia de residuos tóxicos y peligrosos, valorización de residuos fotográficos y tratamiento de residuos biosanitarios grupo III; autorización de gestión de residuos otorgada mediante Resolución de 1 de abril de 2008 (autorización B-10129112/EX/01/PT). Esta resolución autoriza al almacenamiento y tratamiento de determinados residuos peligrosos; inscripción de la empresa en el Registro de pequeños productores de residuos peligrosos de 12 de febrero de 2003.

Cuarto. Mediante escrito de 31 de enero de 2013, la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía requirió al Ayuntamiento de Cáceres el informe referido en el apartado 4 de la disposición transitoria primera del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo. El Ayuntamiento respondió mediante escrito de fecha 1 de marzo de 2013 indicando que según informe de 2002 no existía inconveniente urbanístico al proyecto, no constan denuncias ni actas de inspección desfavorables.

Quinto. Para dar cumplimiento al artículo 57.6 de la Ley 5/2010, al apartado 6 de la disposición transitoria primera del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía se dirigió mediante escritos de fecha 1 de octubre de 2013 a los interesados con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados. No se han recibido alegaciones.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 6 del Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

Segundo. La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en las categorías 9.1 y 9.3 del Anexo II del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativas a "Instalaciones para la valorización y eliminación de residuos no incluidas en el Anexo I" e "Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios y las instalaciones dedicadas al almacenamiento de residuos de construcción y demolición", respectivamente.

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 55 de la Ley 5/2010 y en el artículo 2 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo II del citado reglamento.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente,

SE RESUELVE:

Otorgar la Autorización Ambiental Unificada a favor de Interlun, SL, para la planta de almacenamiento y de tratamiento de residuos peligrosos y no peligrosos (categorías 9.1 y 9.3 del Anexo II del Reglamento), ubicada en el término municipal de Cáceres, a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU 12/322.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Medidas relativas a los residuos gestionados por la actividad

1. Se autoriza la gestión de los siguientes residuos:

a) Almacenamiento de los siguientes residuos:



Residuos peligrosos

RESIDUO	DESCRIPCIÓN Y ORIGEN	LER ⁽¹⁾
Estériles que generan ácidos procedentes de la transformación de sulfuros	Residuos de la transformación física y química de minerales metálicos; a su vez, dentro de residuos de la prospección, extracción de minas y canteras y tratamientos físicos y químicos de minerales	01 03 04*
Otros residuos que contienen sustancias peligrosas procedentes de la transformación física y química de minerales metálicos.		01 03 07*
Residuos agroquímicos que contienen sustancias peligrosas	Residuos de la agricultura, horticultura, acuicultura, silvicultura, caza y pesca; a su vez, dentro de residuos de la agricultura, horticultura, acuicultura, silvicultura, caza y pesca; residuos de la preparación y elaboración de alimentos	02 01 08*
Conservantes de la madera orgánicos no halogenados	Residuos de los tratamientos de conservación de la madera; a su vez, dentro de residuos de la transformación de la madera y de la producción de tableros y muebles, pasta de papel, papel y cartón	03 02 01*
Conservantes de la madera organoclorados		03 02 02*
Conservantes de la madera organometálicos		03 02 03*
Conservantes de la madera inorgánicos		03 02 04*
Otros conservantes de la madera que contienen sustancias peligrosas		03 02 05*
Residuos de desengrasado que contienen disolventes sin fase líquida	Residuos de las industrias del cuero y de la piel; a su vez, dentro de residuos de las industrias del cuero, de la piel y textil	04 01 03*
Residuos del acabado que contienen disolventes orgánicos	Residuos de la industria textil; a su vez, dentro de residuos de las industrias del cuero, de la piel y textil	04 02 14*
Colorantes y pigmentos que contienen sustancias peligrosas		04 02 16*
Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas		04 02 19*
Lodos de desalación	Residuos del refinado del petróleo; a su vez dentro de residuos del refinado del petróleo, de la purificación del gas natural y del tratamiento pirolítico del carbón	05 01 02*
Lodos de fondos de tanques		05 01 03*
Lodos de alquil ácido		05 01 04*
Derrames de hidrocarburos		05 01 05*
Lodos oleosos procedentes de operaciones de mantenimiento de plantas o equipos		05 01 06*
Alquitranes ácidos		05 01 07*
Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas		05 01 09*
Arcillas de filtración usadas		05 01 15*
Residuos que contienen mercurio	Residuos de la purificación y transporte del gas natural; a su vez dentro de residuos del refinado del petróleo, de la purificación del gas natural y del tratamiento pirolítico del carbón	05 07 01*
Ácido sulfúrico y ácido sulfuroso	Residuos de la fabricación, formulación, distribución y utilización (FFDU) de ácidos; a su vez, dentro de residuos de procesos químicos inorgánicos	06 01 01*
Ácido clorhídrico		06 01 02*
Ácido fluorhídrico		06 01 03*
Ácido fosfórico y ácido fosforoso		06 01 04*
Ácido nítrico y ácido nitroso		06 01 05*



RESIDUO	DESCRIPCIÓN Y ORIGEN	LER ⁽¹⁾
Otros ácidos		06 01 06*
Hidróxido cálcico	Residuos de la fabricación, formulación, distribución y utilización (FFDU) de bases; a su vez, dentro de residuos de procesos químicos inorgánicos	06 02 01*
Hidróxido amónico		06 02 03*
Hidróxido potásico o sódico		06 02 04*
Otras bases		06 02 05*
Sales sólidas y soluciones que contienen cianuros		06 03 11*
Sales sólidas y soluciones que contienen metales pesados	Residuos de la fabricación, formulación, distribución y utilización (FFDU) de sales y sus soluciones y de óxidos metálicos; a su vez, dentro de residuos de procesos químicos inorgánicos	06 03 13*
Óxidos metálicos que contienen metales pesados		06 03 15*
Residuos que contienen arsénico		Residuos que contienen metales distintos de los mencionados en el subcapítulo 06 03; a su vez, dentro de residuos de procesos químicos inorgánicos
Residuos que contienen mercurio	06 04 04*	
Residuos que contienen otros metales pesados	06 04 05*	
Residuos que contienen sulfuros peligrosos	Residuos de la FFDU de productos químicos que contienen azufre, de procesos químicos del azufre y de procesos de desulfuración; a su vez, dentro de residuos de procesos químicos inorgánicos	
Residuos de electrólisis que contienen amianto	Residuos de la FFDU de halógenos y de procesos químicos de los halógenos; a su vez, dentro de residuos de procesos químicos inorgánicos	06 07 01*
Carbón activo procedente de la producción de cloro		06 07 02*
Lodos de sulfato bórico que contienen mercurio		06 07 03*
Soluciones y ácidos, por ejemplo, ácido de contacto		06 07 04*
Residuos que contienen clorosilanos peligrosos	Residuos de la FFDU de silicio y sus derivados; a su vez, dentro de residuos de procesos químicos inorgánicos	06 08 02*
Residuos cálcicos de reacción que contienen o están contaminados con sustancias peligrosas	Residuos de la FFDU de productos químicos que contienen fósforo y de procesos químicos del fósforo; a su vez, dentro de residuos de procesos químicos inorgánicos	06 09 03*
Productos fitosanitarios inorgánicos, conservantes de la madera y otros biocidas.	Residuos de procesos químicos inorgánicos no especificados en otra categoría; a su vez, dentro de residuos de procesos químicos inorgánicos	06 13 01*
Carbón activo usado (excepto el código 06 07 02).		06 13 02*
Residuos procedentes de la transformación del amianto.		06 13 04*
Hollín		06 13 05*
Líquidos de limpieza y licores madre acuosos.	Residuos de la fabricación, formulación, distribución y utilización (FFDU) de productos químicos orgánicos de base; a su vez, dentro de residuos de procesos químicos orgánicos	07 01 01*
Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organo halogenados.		07 01 03*



RESIDUO	DESCRIPCIÓN Y ORIGEN	LER ⁽¹⁾
Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos.		07 01 04*
Residuos de reacción y de destilación halogenados		07 01 07*
Otros residuos de reacción y de destilación.		07 01 08*
Tortas de filtración y absorbentes usados halogenados		07 01 09*
Otras tortas de filtración y absorbentes usados		07 01 10*
Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas		07 01 11*
Líquidos de limpieza y licores madre acuosos.	Residuos de la fabricación, formulación, distribución y utilización (FFDU) de plásticos, caucho sintético y fibras artificiales; a su vez, dentro de residuos de procesos químicos orgánicos	07 02 01*
Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados		07 02 03*
Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos		07 02 04*
Residuos de reacción y de destilación halogenados		07 02 07*
Otros residuos de reacción y de destilación.		07 02 08*
Tortas de filtración y absorbentes usados halogenados.		07 02 09*
Otras tortas de filtración y absorbentes usados.		07 02 10*
Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas.		07 02 11*
Residuos procedentes de aditivos que contienen sustancias peligrosas.		07 02 14*
Residuos que contienen siliconas peligrosas.		07 02 16*
Líquidos de limpieza y licores madre acuosos.		Residuos de la fabricación, formulación, distribución y utilización (FFDU) de tintes y pigmentos orgánicos (excepto los del subcapítulo 06 11); a su vez, dentro de residuos de procesos químicos orgánicos
Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados	07 03 03*	
Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos.	07 03 04*	
Residuos de reacción y de destilación halogenados	07 03 07*	
Otros residuos de reacción y de destilación.	07 03 08*	
Tortas de filtración y absorbentes usados halogenados.	07 03 09*	
Otras tortas de filtración y absorbentes usados.	07 03 10*	
Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas.	07 03 11*	
Líquidos de limpieza y licores madre acuosos.	Residuos de la fabricación, formulación, distribución y utilización (FFDU) de productos fitosanitarios orgánicos (excepto los de los códigos 02 01 08 y 02 01 09), de conservantes de	07 04 01*
Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados		07 04 03*



RESIDUO	DESCRIPCIÓN Y ORIGEN	LER ⁽¹⁾
Residuos de reacción y de destilación halogenados.	la madera (excepto los del subcapítulo 03 02) y de otros biocidas; a su vez, dentro de residuos de procesos químicos orgánicos	07 04 07*
Otros residuos de reacción y de destilación.		07 04 08*
Tortas de filtración y absorbentes usados halogenados.		07 04 09*
Otras tortas de filtración y absorbentes usados.		07 04 10*
Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas.		07 04 11*
Residuos sólidos que contienen sustancias peligrosas.		07 04 13*
Líquidos de limpieza y licores madre acuosos.	Residuos de la fabricación, formulación, distribución y utilización (FFDU) de productos farmacéuticos; a su vez, dentro de residuos de procesos químicos orgánicos	07 05 01*
Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados.		07 05 03*
Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos		07 05 04*
Residuos de reacción y de destilación halogenados		07 05 07*
Otros residuos de reacción y de destilación		07 05 08*
Tortas de filtración y absorbentes usados halogenados		07 05 09*
Otras tortas de filtración y absorbentes usados		07 05 10*
Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas		07 05 11*
Residuos sólidos que contienen sustancias peligrosas.		07 05 13*
Líquidos de limpieza y licores madre acuosos.		Residuos de la fabricación, formulación, distribución y utilización (FFDU) de grasas, jabones, detergentes, desinfectantes y cosméticos; a su vez, dentro de residuos de procesos químicos orgánicos
Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados	07 06 03*	
Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos	07 06 04*	
Residuos de reacción y de destilación halogenados	07 06 07*	
Otros residuos de reacción y de destilación.	07 06 08*	
Tortas de filtración y absorbentes usados halogenados.	07 06 09*	
Otras tortas de filtración y absorbentes usados.	07 06 10*	
Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas	07 06 11*	
Líquidos de limpieza y licores madre acuosos	Residuos de la fabricación, formulación, distribución y utilización (FFDU) de productos químicos resultantes de la química fina y productos químicos no especificados en otra categoría; a su vez, dentro de residuos de procesos químicos orgánicos	07 07 01*
Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados		07 07 03*
Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos		07 07 04*



RESIDUO	DESCRIPCIÓN Y ORIGEN	LER ⁽¹⁾
Residuos de reacción y de destilación halogenados		07 07 07*
Otros residuos de reacción y de destilación		07 07 08*
Tortas de filtración y absorbentes usados halogenados		07 07 09*
Otras tortas de filtración y absorbentes usados		07 07 10*
Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas		07 07 11*
Residuos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas.		08 01 11*
Lodos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas.		08 01 13*
Lodos acuosos que contienen pintura o barniz con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas		08 01 15*
Residuos del decapado o eliminación de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas.	Residuos de la FFDU y del decapado o eliminación de pintura y barniz; a su vez, dentro de residuos de la fabricación, formulación, distribución y utilización (FFDU) de revestimientos (pinturas, barnices y esmaltes vítreos), adhesivos, sellantes y tintas de impresión	08 01 17*
Suspensiones acuosas que contienen pintura o barniz con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas.		08 01 19*
Residuos de decapantes o desbarnizadores		08 01 21*
Residuos de tintas que contienen sustancias peligrosas.		08 03 12*
Lodos de tinta que contienen sustancias peligrosas.	Residuos de la FFDU de tintas de impresión; a su vez, dentro de residuos de la fabricación, formulación, distribución y utilización (FFDU) de revestimientos (pinturas, barnices y esmaltes vítreos), adhesivos, sellantes y tintas de impresión	08 03 14*
Residuos de soluciones corrosivas.		08 03 16*
Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas.		08 03 17*
Aceites de dispersión		08 03 19*
Residuos de adhesivos y sellantes que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas.		08 04 09*
Lodos de adhesivos y sellantes que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas.	Residuos de la FFDU de adhesivos y sellantes (incluyendo productos de impermeabilización); a su vez, dentro de residuos de la fabricación, formulación, distribución y utilización (FFDU) de revestimientos (pinturas, barnices y esmaltes vítreos), adhesivos, sellantes y tintas de impresión	08 04 11*
Lodos acuosos que contienen adhesivos o sellantes con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas.		08 04 13*
Residuos líquidos acuosos que contienen adhesivos o sellantes con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas.		08 04 15*
Aceite de resina		08 04 17*
Isocianatos residuales	Residuos no especificados en otra parte del capítulo 08; a su vez, dentro de residuos de la fabricación, formulación, distribución y utilización (FFDU) de revestimientos (pinturas, barnices y esmaltes vítreos), adhesivos, sellantes y tintas de impresión	08 05 01*



RESIDUO	DESCRIPCIÓN Y ORIGEN	LER ⁽¹⁾
Cenizas volantes y polvo de caldera de hidrocarburos.	Residuos de centrales eléctricas y otras plantas de combustión (excepto los del capítulo 19); a su vez, dentro de residuos de procesos térmicos	10 01 04*
Ácido sulfúrico		10 01 09*
Cenizas volantes de hidrocarburos emulsionados usados como combustibles.		10 01 13*
Cenizas de hogar, escorias y polvo de caldera, procedentes de la coincineración, que contienen sustancias peligrosas.		10 01 14*
Cenizas volantes procedentes de la coincineración que contienen sustancias peligrosas		10 01 16*
Residuos, procedentes de la depuración de gases, que contienen sustancias peligrosas		10 01 18*
Lodos acuosos, procedentes de la limpieza de calderas, que contienen sustancias peligrosas		10 01 22*
Residuos sólidos, del tratamiento de gases, que contienen sustancias peligrosas.	Residuos de la industria del hierro y del acero; a su vez, dentro de residuos de procesos térmicos	10 02 07*
Residuos del tratamiento del agua de refrigeración que contienen aceites.		10 02 11*
Lodos y tortas de filtración, del tratamiento de gases, que contienen sustancias peligrosas.		10 02 13*
Escorias de la producción primaria.	Residuos de la termometalurgia del aluminio; a su vez, dentro de residuos de procesos térmicos	10 03 04*
Escorias salinas de la producción secundaria.		10 03 08*
Granzas negras de la producción secundaria.		10 03 09*
Espumas inflamables o que emiten, en contacto con el agua, gases inflamables en cantidades peligrosas		10 03 15*
Residuos que contienen alquitrán procedentes de la fabricación de ánodos.		10 03 17*
Partículas, procedentes de los efluentes gaseosos, que contienen sustancias peligrosas.		10 03 19*
Otras partículas y polvo (incluido el polvo de molienda) que contienen sustancias peligrosas.		10 03 21*
Residuos sólidos, del tratamiento de gases, que contienen sustancias peligrosas		10 03 23*
Lodos y tortas de filtración, del tratamiento de gases, que contienen sustancias peligrosas..		10 03 25*
Residuos del tratamiento del agua de refrigeración que contienen aceites		10 03 27*
Residuos del tratamiento de escorias salinas y granzas negras, que contienen sustancias peligrosas	10 03 29*	
Partículas procedentes de los efluentes gaseosos.	Residuos de la termometalurgia del zinc; a su vez, dentro de residuos de procesos térmicos	10 05 03*
Residuos sólidos del tratamiento de gases		10 05 05*
Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases		10 05 06*
Residuos del tratamiento del agua de refrigeración que contienen aceites		10 05 08*



RESIDUO	DESCRIPCIÓN Y ORIGEN	LER ⁽¹⁾
Granzas y espumas inflamables o que emiten, en contacto con el agua, gases inflamables en cantidades peligrosas		10 05 10*
Partículas procedentes de los efluentes gaseosos	Residuos de la termometalurgia del cobre; a su vez, dentro de residuos de procesos térmicos	10 06 03*
Residuos sólidos del tratamiento de gases		10 06 06*
Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases		10 06 07*
Residuos del tratamiento del agua de refrigeración que contienen aceites		10 06 09*
Residuos del tratamiento del agua de refrigeración que contienen aceites	Residuos de la termometalurgia de la plata, oro y platino; a su vez, dentro de residuos de procesos térmicos	10 07 07*
Escorias salinas de la producción primaria y secundaria	Residuos de la termometalurgia de otros metales no férricos; a su vez, dentro de residuos de procesos térmicos	10 08 08*
Granzas y espumas inflamables o que emiten, en contacto con el agua, gases inflamables en cantidades peligrosas		10 08 10*
Residuos que contienen alquitrán procedentes de la fabricación de ánodos		10 08 12*
Partículas, procedentes de los efluentes gaseosos, que contienen sustancias peligrosas		10 08 15*
Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases, que contienen sustancias peligrosas		10 08 17*
Residuos del tratamiento del agua de refrigeración que contienen aceites		10 08 19*
Machos y moldes de fundición sin colada que contienen sustancias peligrosas	Residuos de la fundición de piezas férreas; a su vez, dentro de residuos de procesos térmicos	10 09 05*
Machos y moldes de fundición con colada que contienen sustancias peligrosas		10 09 07*
Partículas procedentes de los efluentes gaseosos, que contienen sustancias peligrosas		10 09 09*
Otras partículas que contienen sustancias peligrosas		10 09 11*
Ligantes residuales que contienen sustancias peligrosas		10 09 13*
Residuos de agentes indicadores de fisuración que contienen sustancias peligrosas		10 09 15*
Residuos, de la preparación de mezclas antes del proceso de cocción que contienen sustancias peligrosas	Residuos de la fabricación del vidrio y sus derivados; a su vez, dentro de residuos de procesos térmicos	10 11 09*
Residuos de pequeñas partículas de vidrio y de polvo de vidrio que contienen metales pesados (por ejemplo, de tubos catódicos).		10 11 11*
Lodos procedentes del pulido y esmerilado del vidrio que contienen sustancias peligrosas		10 11 13*
Residuos sólidos, del tratamiento de gases de combustión, que contienen sustancias peligrosas		10 11 15*
Lodos y tortas de filtración, del tratamiento de gases, que contienen sustancias peligrosas		10 11 17*
Residuos sólidos, del tratamiento in situ de efluentes, que contienen sustancias peligrosas		10 11 19*



RESIDUO	DESCRIPCIÓN Y ORIGEN	LER ⁽¹⁾
Residuos sólidos, del tratamiento de gases, que contienen sustancias peligrosas	Residuos de la fabricación de productos cerámicos, ladrillos, tejas y materiales de construcción; a su vez, dentro de residuos de procesos térmicos	10 12 09*
Residuos del vidrioado que contienen metales pesados		10 12 11*
Residuos de la fabricación de fibrocemento que contienen amianto	Residuos de la fabricación de cemento, cal y yeso y de productos derivados; a su vez, dentro de residuos de procesos térmicos	10 13 09*
Residuos sólidos, del tratamiento de gases, que contienen sustancias peligrosas		10 13 12*
Residuos de la depuración de gases que contienen mercurio	Residuos de crematorios; a su vez, dentro de residuos de procesos térmicos	10 14 01*
Ácidos de decapado	Residuos del tratamiento químico de superficie y del recubrimiento de metales y otros materiales (por ejemplo, procesos de galvanización, procesos de recubrimiento con zinc, procesos de decapado, grabado, fosfatación, desengrasado alcalino y anodización); a su vez, dentro de residuos del tratamiento químico de superficie y del recubrimiento de metales y otros materiales; residuos de la hidrometalurgia no férrea	11 01 05*
Ácidos no especificados en otra categoría		11 01 06*
Bases de decapado		11 01 07*
Lodos de fosfatación		11 01 08*
Lodos y tortas de filtración que contienen sustancias peligrosas		11 01 09*
Líquidos acuosos de enjuague que contienen sustancias peligrosas		11 01 11*
Residuos de desengrasado que contienen sustancias peligrosas		11 01 13*
Eluatos y lodos, procedentes de sistemas de membranas o de intercambio iónico, que contienen sustancias peligrosas		11 01 15*
Resinas intercambiadoras de iones saturadas o usadas		11 01 16*
Otros residuos que contienen sustancias peligrosas		11 01 98*
Lodos de la hidrometalurgia del zinc (incluidas jarosita y goethita)	Residuos de procesos hidrometalúrgicos no férreos; a su vez, dentro de residuos del tratamiento químico de superficie y del recubrimiento de metales y otros materiales; residuos de la hidrometalurgia no férrea	11 02 02*
Residuos de procesos de la hidrometalurgia del cobre que contienen sustancias peligrosas		11 02 05*
Otros residuos que contienen sustancias peligrosas		11 02 07*
Residuos que contienen cianuro	Lodos y sólidos de procesos de temple; a su vez, dentro de residuos del tratamiento químico de superficie y del recubrimiento de metales y otros materiales; residuos de la hidrometalurgia no férrea	11 03 01*
Otros residuos		11 03 02*
Residuos sólidos del tratamiento de gases	Residuos de procesos de galvanización en caliente; a su vez, dentro de residuos del tratamiento químico de superficie y del recubrimiento de metales y otros materiales; residuos de la hidrometalurgia no férrea	11 05 03*
Fundentes usados		11 05 04*
Aceites minerales de mecanizado que contienen halógenos (excepto las emulsiones o disoluciones)	Residuos del moldeado y tratamiento físico y mecánico de superficie de metales y plásticos; a su vez, dentro de residuos del moldeado y del tratamiento físico y mecánico de superficie de metales y plásticos	12 01 06*
Aceites minerales de mecanizado sin halógenos (excepto las emulsiones o disoluciones)		12 01 07*
Emulsiones y disoluciones de mecanizado que contienen halógenos		12 01 08*
Emulsiones y disoluciones de mecanizado sin halógenos		12 01 09*



RESIDUO	DESCRIPCIÓN Y ORIGEN	LER ⁽¹⁾
Aceites sintéticos de mecanizado		12 01 10*
Ceras y grasas usadas		12 01 12*
Lodos de mecanizado que contienen sustancias peligrosas		12 01 14*
Residuos de granallado o chorreado que contienen sustancias peligrosas		12 01 16*
Lodos metálicos (lodos de esmerilado, rectificando y lapeado) que contienen aceites		12 01 18*
Muelas y materiales de esmerilado usados que contienen sustancias peligrosas		12 01 20*
Líquidos acuosos de limpieza	Residuos de los procesos de desengrase con agua y vapor (excepto los del capítulo 11); a su vez, dentro de residuos del moldeado y del tratamiento físico y mecánico de superficie de metales y plásticos	12 03 01*
Aceites hidráulicos que contienen PCB (a efectos de la presente lista de residuos, la definición de PCB es la que figura en la Directiva 96/59/CE.).	Residuos de aceites hidráulicos; a su vez, dentro de residuos de aceites y de combustibles líquidos (excepto los aceites comestibles y los de los capítulos 05, 12 y 19)	13 01 01*
Emulsiones cloradas		13 01 04*
Emulsiones no cloradas		13 01 05*
Aceites minerales clorados		13 01 09*
Aceites hidráulicos minerales no clorados		13 01 10*
Aceites hidráulicos sintéticos		13 01 11*
Aceites hidráulicos fácilmente biodegradables		13 01 12*
Otros aceites hidráulicos		13 01 13*
Aceites minerales clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Residuos de aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes; a su vez, dentro de residuos de aceites y de combustibles líquidos (excepto los aceites comestibles y los de los capítulos 05, 12 y 19)	13 02 04*
Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes		13 02 05*
Aceites sintéticos de motor, de transmisión mecánica y lubricantes.		13 02 06*
Aceites fácilmente biodegradables de motor, de transmisión mecánica y lubricantes		13 02 07*
Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes		13 02 08*
Aceites de aislamiento y transmisión de calor que contienen PCB	Residuos de aceites de aislamiento y transmisión de calor; a su vez, dentro de residuos de aceites y de combustibles líquidos (excepto los aceites comestibles y los de los capítulos 05, 12 y 19)	13 03 01*
Aceites minerales clorados de aislamiento y transmisión de calor distintos de los especificados en 13 03 01*		13 03 06*
Aceites minerales no clorados de aislamiento y transmisión de calor		13 03 07*
Aceites sintéticos de aislamiento y transmisión de calor		13 03 08*
Aceites fácilmente biodegradables de aislamiento y transmisión de calor		13 03 09*



RESIDUO	DESCRIPCIÓN Y ORIGEN	LER ⁽¹⁾
Otros aceites de aislamiento y transmisión de calor		13 03 10*
Sólidos procedentes de desarenadores y de separadores de agua/sustancias aceitosas	Restos de separadores de agua/sustancias aceitosas; a su vez, dentro de residuos de aceites y de combustibles líquidos (excepto los aceites comestibles y los de los capítulos 05, 12 y 19)	13 05 01*
Lodos de separadores de agua / sustancias aceitosas		13 05 02*
Lodos de interceptores		13 05 03*
Aceites procedentes de separadores de agua/sustancias aceitosas		13 05 06*
Agua aceitosa procedente de separadores de agua y sustancias aceitosas		13 05 07*
Mezcla de residuos procedentes de desarenadores y de separadores de agua/sustancias aceitosas		13 05 08*
Fuel oil y gasóleo		Residuos de combustibles líquidos; a su vez, dentro de residuos de aceites y de combustibles líquidos (excepto los aceites comestibles y los de los capítulos 05, 12 y 19)
Gasolina	13 07 02*	
Otros combustibles (incluidas mezclas).	13 07 03*	
Clorofluorocarbonos, CFC, HFC.	Residuos de disolventes, refrigerantes y propelentes de espuma y aerosoles orgánicos; a su vez, dentro de residuos de disolventes, refrigerantes y propelentes orgánicos (excepto los de los capítulos 07 y 08)	14 06 01*
Otros disolventes y mezclas de disolventes halogenados		14 06 02*
Otros disolventes y mezclas de disolventes (no halogenados)		14 06 03*
Lodos o residuos sólidos que contienen disolventes halogenados		14 06 04*
Lodos o residuos sólidos que contienen otros disolventes		14 06 05*
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o contaminadas por ellas	Envases (incluidos los residuos de envases de la recogida selectiva municipal); a su vez, dentro de residuos de envases; absorbentes, trapos de limpieza, materiales de filtración y ropas de protección no especificados en otra categoría	15 01 10*
Envases metálicos, incluidos los recipientes a presión vacíos, que contienen una matriz porosa sólida Peligrosa.		15 01 11*
Absorbentes, materiales de filtración (incluidos filtros de aceites no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras; a su vez, dentro de residuos de envases; absorbentes, trapos de limpieza, materiales de filtración y ropas de protección no especificados en otra categoría	15 02 02*
Filtros de aceite	Vehículos de diferentes medios de transporte (incluidas las máquinas no de carretera) al final de su vida útil y residuos del desguace de vehículos al final de su vida útil y del mantenimiento de vehículos (excepto los de los capítulos 13 y 14 y los subcapítulos 16 06 y 16 08); a su vez, dentro de residuos no especificados en otro capítulo de la lista	16 01 07*
Componentes que contienen mercurio		16 01 08*
Componentes que contienen PCB		16 01 09*
Componentes explosivos (por ejemplo, air bags)		16 01 10*
Zapatillas de freno que contienen amianto		16 01 11*



RESIDUO	DESCRIPCIÓN Y ORIGEN	LER ⁽¹⁾
Líquidos de freno.		16 01 13*
Anticongelantes que contienen sustancias peligrosas.		16 01 14*
Componentes peligrosos distintos de los especificados en los códigos 160107 a 160111.		16 01 21*
Transformadores y condensadores que contienen PCB		16 02 09*
Equipos desechados que contienen PCB, o están contaminados por ellos, distintos de 160209		16 02 10*
Equipos desechados que contienen clorofluorocarbonos, HCFC, HFC	Residuos de equipos eléctricos y electrónicos; a su vez, dentro de residuos no especificados en otro capítulo de la lista	16 02 11*
Equipos desechados que contienen amianto libre		16 02 12*
Equipos desechados que contienen componentes peligrosos (*) distintos de 160209 y 160212		16 02 13*
Componentes peligrosos retirados de equipos desechados		16 02 15*
Residuos inorgánicos que contienen sustancias peligrosas	Lotes de productos fuera de especificación y productos no utilizados; a su vez, dentro de residuos no especificados en otro capítulo de la lista	16 03 03*
Residuos orgánicos que contienen sustancias peligrosas		16 03 05*
Gases en recipientes a presión (incluidos los halones) que contienen sustancias peligrosas	Gases en recipientes a presión y productos químicos desechados; a su vez, dentro de residuos no especificados en otro capítulo de la lista	16 05 04*
Productos químicos de laboratorio que consisten en, o contienen sustancias peligrosas, incluidas las mezclas de productos químicos de laboratorio		16 05 06*
Productos químicos inorgánicos desechados que consisten en, o contienen sustancias peligrosas		16 05 07*
Productos químicos orgánicos desechados que consisten en, o contienen sustancias peligrosas		16 05 08*
Baterías de plomo	Pilas y acumuladores; a su vez, dentro de residuos no especificados en otro capítulo de la lista	16 06 01*
Acumuladores Ni-Cd		16 06 02*
Pilas de Mercurio		16 06 03*
Electrolito de pilas y acumuladores recogidos selectivamente		16 06 06*
Residuos que contienen Hidrocarburos.	Residuos de la limpieza de cisternas de transporte y almacenamiento y de la limpieza de cubas (excepto los de los capítulos 05 y 13); a su vez, dentro de residuos no especificados en otro capítulo de la lista	16 07 08*
Residuos que contienen otras sustancias peligrosas		16 07 09*
Catalizadores usados que contienen metales de transición peligrosos o compuestos de metales de transición peligrosos	Catalizadores usados; a su vez, dentro de residuos no especificados en otro capítulo de la lista	16 08 02*
Catalizadores usados que contienen ácido fosfórico		16 08 05*
Líquidos usados utilizados como catalizadores		16 08 06*



RESIDUO	DESCRIPCIÓN Y ORIGEN	LER ⁽¹⁾
Catalizadores usados contaminados por sustancias peligrosas		16 08 07*
Permanganatos, por ejemplo, permanganato potásico	Sustancias oxidantes; a su vez, dentro de residuos no especificados en otro capítulo de la lista	16 09 01*
Cromatos, por ejemplo, cromato potásico, dicromato sódico o potásico		16 09 02*
Peróxidos, por ejemplo, peróxido de hidrógeno		16 09 03*
Sustancias oxidantes no especificadas en otra categoría		16 09 04*
Residuos líquidos acuosos que contienen sustancias peligrosas	Residuos líquidos acuosos destinados a plantas de tratamiento externas; a su vez, dentro de residuos no especificados en otro capítulo de la lista	16 10 01*
Concentrados acuosos que contienen sustancias peligrosas		16 10 03*
Revestimientos y refractarios a base de carbono, procedentes de procesos metalúrgicos que contienen sustancias peligrosas	Residuos de revestimientos de hornos y de refractarios; a su vez, dentro de residuos no especificados en otro capítulo de la lista	16 11 01*
Otros revestimientos y refractarios procedentes de procesos metalúrgicos que contienen sustancias peligrosas		16 11 03*
Revestimientos y refractarios procedentes de procesos no metalúrgicos que contienen sustancias peligrosas		16 11 05*
Mezclas o fracciones separadas, de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos que contienen sustancias peligrosas	Hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos; a su vez, dentro de residuos de la construcción y demolición (incluida la tierra excavada de zonas contaminadas)	17 01 06*
Vidrio, plásticos y madera que contienen sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	Madera, vidrio y plástico; a su vez, dentro de residuos de la construcción y demolición (incluida la tierra excavada de zonas contaminadas)	17 02 04*
Mezclas bituminosas que contienen alquitrán de hulla	Mezclas bituminosas, alquitrán de hulla y otros productos alquitrinados; a su vez, dentro de residuos de la construcción y demolición (incluida la tierra excavada de zonas contaminadas)	17 03 01*
Alquitrán de hulla y otros productos alquitrinados		17 03 03*
Residuos metálicos contaminados con sustancias peligrosas	Metales (incluidas sus aleaciones); a su vez, dentro de residuos de la construcción y demolición (incluida la tierra excavada de zonas contaminadas)	17 04 09*
Tierra y piedras que contienen sustancias peligrosas.	Tierra (incluida la excavada de zonas contaminadas), piedras y lodos de drenaje; a su vez, dentro de residuos de la construcción y demolición (incluida la tierra excavada de zonas contaminadas)	17 05 03*
Otros materiales de aislamiento que contienen amianto	Materiales de aislamiento y materiales de construcción que contienen amianto; a su vez, dentro de residuos de la construcción y demolición (incluida la tierra excavada de zonas contaminadas)	17 06 01*
Materiales de construcción que contienen amianto		17 06 05*
Materiales de construcción a base de yeso contaminados con sustancias peligrosas	Materiales de construcción a partir de yeso; a su vez, dentro de residuos de la construcción y demolición (incluida la tierra excavada de zonas contaminadas)	17 08 01*



RESIDUO	DESCRIPCIÓN Y ORIGEN	LER ⁽¹⁾
Residuos de construcción y demolición que contienen mercurio	Otros residuos de construcción y demolición; a su vez, dentro de residuos de la construcción y demolición (incluida la tierra excavada de zonas contaminadas)	17 09 01*
Residuos de construcción y demolición que contienen PCB (por ejemplo, sellantes que contienen PCB, revestimientos de suelo a partir de resinas que contienen PCB, acristalamientos dobles que contienen PCB, condensadores que contienen PCB).		17 09 02*
Otros residuos de construcción y demolición (incluidos los residuos mezclados) que contienen sustancias peligrosas.		17 09 03*
Productos químicos que consisten en , o contienen sustancias peligrosas	Residuos de maternidades, del diagnóstico, tratamiento o prevención de enfermedades humanas; a su vez, de residuos de servicios médicos o veterinarios o de investigación asociada (salvo los residuos de cocina y de restaurante no procedentes directamente de la prestación de cuidados sanitarios)	18 01 06*
Medicamentos citotóxicos y citostáticos		18 01 08*
Residuos de amalgamas procedentes de cuidados dentales.		18 01 10*
Residuos cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	Residuos de la investigación, diagnóstico, tratamiento o prevención de enfermedades de animales; a su vez, de residuos de servicios médicos o veterinarios o de investigación asociada (salvo los residuos de cocina y de restaurante no procedentes directamente de la prestación de cuidados sanitarios)	18 02 02*
Productos químicos que consisten en, o contienen sustancias peligrosas		18 02 05*
Medicamentos citotóxicos y citostáticos		18 02 07*
Residuos sólidos del tratamiento de gases	Residuos de la incineración o pirólisis de residuos; a su vez, dentro de residuos de las instalaciones para el tratamiento de residuos de las plantas externas de tratamiento de aguas residuales y de la preparación de agua para consumo humano y de agua para uso industrial	19 01 07*
Carbón activo usado procedente del tratamiento de gases		19 01 10*
Cenizas de fondo de horno y escorias que contienen sustancias peligrosas		19 01 11*
Cenizas volantes que contienen sustancias peligrosas		19 01 13*
Residuos mezclados físico-químicos, compuestos por al menos un residuo peligroso	Residuos de tratamientos físico-químicos de residuos (incluidas la escromatación, descianuración y neutralización); a su vez, dentro de residuos de las instalaciones para el tratamiento de residuos de las plantas externas de tratamiento de aguas residuales y de la preparación de agua para consumo humano y de agua para uso industrial	19 02 04*
Lodos de tratamientos físico-químicos que contienen sustancias peligrosas		19 02 05*
Aceites y concentrados procedentes del proceso de separación.		19 02 07*
Residuos combustibles líquidos que contiene sustancias peligrosas.		19 02 08*
Residuos combustibles sólidos que contienen sustancias peligrosas.		19 02 09*
Lixiviados de vertedero que contienen sustancias peligrosas	Lixiviados de vertedero; a su vez, dentro de residuos de las instalaciones para el tratamiento de residuos de las plantas externas de tratamiento de aguas residuales y de la preparación de agua para consumo humano y de agua para uso industrial	19 07 02*



RESIDUO	DESCRIPCIÓN Y ORIGEN	LER ⁽¹⁾
Resinas intercambiadoras de iones saturadas o usadas	Residuos de plantas de tratamiento de aguas residuales no especificados en otra categoría; a su vez, dentro de residuos de las instalaciones para el tratamiento de residuos de las plantas externas de tratamiento de aguas residuales y de la preparación de agua para consumo humano y de agua para uso industrial	19 08 06*
Soluciones y lodos de la regeneración de intercambiadores de iones		19 08 07*
Residuos procedentes de sistemas de membranas que contienen metales pesados		19 08 08*
Mezclas de grasas y aceites procedentes de la separación de agua/sustancias aceitosas distintas de las especificadas en el código 190809		19 08 10*
Lodos que contienen sustancias peligrosas procedentes del tratamiento biológico de aguas residuales industriales		19 08 11*
Lodos procedentes de otros tratamientos de aguas residuales industriales que contienen sustancias peligrosas		19 08 13*
Arcillas de filtración usadas	Residuos de la regeneración de aceites; a su vez, dentro de residuos de las instalaciones para el tratamiento de residuos de las plantas externas de tratamiento de aguas residuales y de la preparación de agua para consumo humano y de agua para uso industrial	19 11 01*
Alquitranes ácidos		19 11 02*
Residuos de líquidos acuosos		19 11 03*
Residuos de la limpieza de combustibles con bases		19 11 04*
Lodos de tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas		19 11 05*
Residuos de la depuración de efluentes gaseosos		19 11 07*
Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos que contienen sustancias peligrosas	Residuos del tratamiento mecánico de residuos (por ejemplo, clasificación, trituración, compactación, peletización) no especificados en otra categoría; a su vez, dentro de residuos de las instalaciones para el tratamiento de residuos de las plantas externas de tratamiento de aguas residuales y de la preparación de agua para consumo humano y de agua para uso industrial	19 12 11*
Residuos sólidos de la recuperación de suelos que contienen sustancias peligrosas	Residuos de la recuperación de suelos y de aguas subterráneas; a su vez, dentro de residuos de las instalaciones para el tratamiento de residuos de las plantas externas de tratamiento de aguas residuales y de la preparación de agua para consumo humano y de agua para uso industrial	19 13 01*
Lodos de la recuperación de aguas subterráneas que contienen sustancias peligrosas		19 13 05*
Disolventes	Fracciones recogidas selectivamente (excepto las especificadas en el subcapítulo 15 01); a su vez, dentro de Residuos municipales (residuos domésticos y residuos asimilables procedentes de los comercios, industrias e instituciones), incluidas las fracciones recogidas selectivamente	20 01 13*
Ácidos		20 01 14*
Álcalis		20 01 15*
Productos fotoquímicos		20 01 17*
Pesticidas		20 01 19*
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio		20 01 21*
Equipos desechados que contienen clorofluorocarbonos		20 01 23*
Aceites y grasas distintos de los especificados en el código 20 01 25		20 01 26*
Pinturas, tintas adhesivas y resinas que contienen sustancias peligrosas		20 01 27*



RESIDUO	DESCRIPCIÓN Y ORIGEN	LER ⁽¹⁾
Detergentes que contienen sustancias peligrosas		20 01 29*
Medicamentos citotóxicos y citostáticos		20 01 31*
Baterías y acumuladores especificados en los códigos 160601, 160602 ó 160603 y baterías y acumuladores sin clasificar que contienen esas baterías		20 01 33*
Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23, que contienen componentes peligrosos (*)		20 01 35*

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

b) Almacenamiento y tratamiento de los siguientes residuos:

Residuos peligrosos

RESIDUO	DESCRIPCIÓN Y ORIGEN	LER ⁽¹⁾
Soluciones de revelado y soluciones activadoras al agua	Residuos de la industria fotográfica	09 01 01*
Soluciones de revelado de placas de impresión al agua		09 01 02*
Soluciones de revelado con disolventes		09 01 03*
Soluciones de fijado		09 01 04*
Soluciones de blanqueo y soluciones de blanqueo-fijado		09 01 05*
Residuos que contienen plata procedentes del tratamiento in situ de residuos fotográficos		09 01 06*
Cámaras de un solo uso con pilas o acumuladores incluidos en los códigos 16 06 01, 16 06 02 ó 16 06 03		09 01 11*
Residuos líquidos acuosos, procedentes de la recuperación in situ de plata, distintos de los especificados en el código 09 01 06.		09 01 13*
Residuos cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	Residuos de maternidades, del diagnóstico, tratamiento o prevención de enfermedades humanas; a su vez dentro de residuos de servicios médicos o veterinarios o de investigación asociada (salvo los residuos de cocina y de restaurante no procedentes directamente de la prestación de cuidados sanitarios)	18 01 03*
Residuos cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	Residuos de la investigación, diagnóstico, tratamiento o prevención de enfermedades de animales; a su vez dentro de residuos de servicios médicos o veterinarios o de investigación asociada (salvo los residuos de cocina y de restaurante no procedentes directamente de la prestación de cuidados sanitarios)	18 02 02*

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

2. El tratamiento de cada uno de los residuos indicados en la letra b) del punto anterior deberá realizarse mediante las siguientes operaciones de valorización o eliminación, según corresponda:



FAMILIA DE RESIDUOS	CÓDIGOS LER ⁽¹⁾ ASOCIADOS	OPERACIONES DE TRATAMIENTO ⁽²⁾	TRATAMIENTO
Residuos infecciosos	18 01 03* ⁽³⁾	Valorización, R12 y R3	Esterilización en autoclave, recuperación de fracción polimérica y trituración
	18 02 02* ⁽³⁾		
Residuos fotográficos	09 01 01*	Valorización, R4	Recuperación de metales mediante electrólisis
	09 01 02*		
	09 01 03*		
	09 01 04*		
	09 01 05*		
	09 01 06*		
	09 01 11*		
09 01 13*			

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

(2) Operaciones de eliminación y valorización del Anexo I y del Anexo II, respectivamente, de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados:

“R12. Intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R11. Quedan aquí incluidas operaciones previas a la valorización incluido en tratamiento previo, operaciones tales como el desmontaje, la clasificación, la trituración, la compactación, la peletización, el secado, la fragmentación, el acondicionamiento, el reenvasado, la separación, la combinación o la mezcla, previas a cualquiera de las operaciones enumeradas de R1 a R11.

R3. Reciclado o recuperación de sustancias orgánicas que no se utilizan como disolventes (incluidos el compostaje y otros procesos de transformación biológica).

R4. Reciclado o recuperación de metales y compuestos metálicos.”

(3) Residuos pertenecientes al Grupo III, del Decreto 141/1998, de 1 de diciembre, por el que se dictan normas de gestión, tratamiento y eliminación de los residuos sanitarios y biocontaminados.

Los residuos infecciosos deberán someterse a esterilización mediante autoclave de conformidad con el artículo 15.3 del Decreto 141/1998. Los contenedores de residuos infecciosos permanecerán herméticamente cerrados y no se abrirán para su introducción en el autoclave. La apertura de los mismos se llevará a cabo en el interior del autoclave mediante generación de vacío. Tras la inertización, los residuos se someterán a trituración y posterior recuperación de la fracción polimérica. Los residuos finales de este proceso podrán entregarse a un gestor de residuos autorizado como residuos asimilables a urbanos o domiciliarios.

Los residuos fotográficos de base acuosa se tratarán mediante electrólisis, para la recuperación de metales.

3. La capacidad máxima de almacenamiento o tratamiento, respectivamente, de los residuos mencionados en el apartado a.1 será de:
 - a) 94 m² para almacenamiento de residuos peligrosos.
 - b) 60 m² para almacenamiento de residuos biosanitarios en cámara frigorífica.
 - c) 10 toneladas/día de residuos infecciosos, a esterilización, y de residuos fotográficos, a recuperación de metales.
4. Deberá aplicarse un procedimiento de admisión de residuos para su gestión. Este procedimiento deberá permitir, al titular de la instalación, asegurarse de que los residuos recepcionados, bien para su almacenamiento y transferencia, bien para su tratamiento, coinciden con los indicados en a.1 y llevar un registro de los residuos gestionados, con el contenido indicado en el capítulo - h -. El procedimiento de admisión de residuos se realizará de la siguiente forma:



- a) Previa a la recepción del residuo, peligroso o no peligroso, Interlun, SL, deberá comprobar la posibilidad de admisión del residuo. En el caso de residuos peligrosos, se remitirá al productor o titular del mismo, documento acreditativo de la aceptación en el que se fijen las condiciones de ésta. Ello conforme a los artículos 32 y 33 del Real Decreto 833/1975.
 - b) Una vez recepcionados los residuos, el titular de la instalación deberá:
 - Evaluar la documentación de los residuos: documentos de aceptación, documentos de control y seguimiento, origen, productor o titular del residuo, código LER del residuo...
 - Inspección de los residuos.
 - Controlar el peso de los residuos mediante báscula.
 - Formalizar la recepción de los residuos. En el caso de los peligrosos, mediante la cumplimentación del apartado correspondiente al transportista del residuo en el documento de control y seguimiento.
5. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. En particular:
- a) Se almacenarán sobre solera impermeable, de fácil limpieza (sin grietas y con baja porosidad) y dentro de la nave.
 - b) Las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos por el viento o cualquier otra pérdida de residuo o de componentes del mismo. Asimismo, deberán evitar la penetración de las aguas de lluvias.
 - c) Los siguientes residuos se almacenarán en estancias físicamente separadas entre sí:
 - Residuos infecciosos.
 - Resto de residuos peligrosos.
 - d) Los residuos líquidos o lixiviables y los que contengan sustancias de alta volatilidad o pulverulentas, se almacenarán en depósitos estancos y cerrados, que impidan la generación de lixiviados o las emisiones fugitivas de líquidos, gases o partículas. Para el caso de residuos peligrosos, dichos depósitos deberán contar con doble pared o ubicarse en un área que conduzca posibles derrames a arqueta de recogida estanca con capacidad para el mayor de los depósitos o ubicarse en el interior de cubetos de retención.
 - e) La bañera de electrólisis no deberá emplearse como sistema de almacenamiento prolongado.
 - f) Los residuos peligrosos deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.
 - g) No se mezclarán residuos de distintas categorías ni con otras sustancias o materiales. La mezcla incluye la dilución de sustancias peligrosas.



- h) Los residuos serán almacenados bajo criterios de compatibilidad química y física.
- i) Como medida de prevención, se maximizará la distancia entre los almacenamientos de los residuos que presenten incompatibilidad química y física.
- j) El almacenamiento de los residuos infecciosos se realizará, siempre que sea posible, en cámara de refrigeración, siendo obligatorio a partir de las 72 horas desde la recepción del residuo. El almacenamiento de estos residuos no podrá superar una semana.

El diseño y construcción del resto de características del almacenamiento deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.

- 6. Los residuos no peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a dos años, si su destino final es la valorización, o a un año, si su destino final es la eliminación. Mientras que los residuos peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a seis meses. Ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- 7. El titular de la instalación deberá mantener constituida la fianza de valor de 39.078,39 € (treinta y nueve mil setenta y ocho con treinta y nueve céntimos), en virtud del artículo 20.4 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. El concepto de la fianza será: "Para responder de las obligaciones que, frente a la Administración, se deriven del ejercicio de la actividad de gestión de residuos, incluida la ejecución subsidiaria y la imposición de las sanciones previstas legalmente".

La fianza será devuelta, previa solicitud por el interesado, a la finalización de la actividad, siempre y cuando se hayan cumplido las condiciones de cese de actividad establecidas en la AAU y no se deba proceder a reparación de daños ambientales consecuencia de la actividad.

- 8. El titular de la instalación deberá mantener constituido el seguro de responsabilidad civil conforme a lo establecido en el artículo 20.4 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y el artículo 6 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.

Dicho seguro debe cubrir las indemnizaciones por muerte, lesiones o enfermedades de las personas; las indemnizaciones debidas por daños en las cosas; los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado; los daños accidentales como la contaminación gradual.

En el supuesto de suspensión de la cobertura de los riesgos asegurados o de extinción del contrato del seguro por cualquier causa, el titular de la instalación deberá comunicar tales hechos de inmediato a la Dirección General de Medio Ambiente y la AAU quedará suspendida, no pudiendo ejercerse la actividad objeto de la misma.

- 9. La fianza y el seguro se establecen sin perjuicio de la exigencia, en su momento, de la garantía financiera precisa para dar cumplimiento a la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de



Responsabilidad Medioambiental. En cuyo caso, la adaptación de las figuras existentes, se realizará conforme a lo dispuesto en la disposición adicional tercera del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

10. El proceso de tratamiento, en lo relativo a lo regulado en la AAU o en la normativa medioambiental de aplicación, y el cumplimiento de las condiciones de la AAU, deberá estar dirigido por un Titulado Superior competente en la materia, cuya identidad y medios de contacto deberán ser notificadas a la DGMA inmediatamente después de su nombramiento y tras cada modificación.
11. El titular de la instalación deberá cumplir con las obligaciones del gestor de residuos establecidas en la normativa. En particular, por la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y por el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, con la redacción dada por el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio. Además, en la gestión de los residuos infecciosos será de aplicación el Decreto 141/1998, de 1 de diciembre, por el que se dictan normas de gestión, tratamiento y eliminación de los residuos sanitarios y biocontaminados.

- b - Producción, tratamiento y gestión de residuos generados

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾
Otros residuos que contienen sustancias peligrosas: líquido remanente tras la valorización de residuos fotográficos.	Valorización de residuos fotográficos mediante electrólisis	19 02 11* / 19 02 99 ⁽²⁾
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	Suministro de materias primas, principales o auxiliares, a la planta industrial	15 01 10*
Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Operaciones de mantenimiento	13 02 05*
Otros aceite de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Operaciones de mantenimiento	13 02 08*
Productos químicos de laboratorio que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas, incluidas las mezclas de productos químicos de laboratorio	Trabajos en el laboratorio	16 05 06*
Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas.	Operaciones de mantenimiento	15 02 02*
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	Operaciones de mantenimiento de alumbrado	20 01 21*

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

(2) En función del contenido de sustancias peligrosas se clasificará con uno u otro código LER.



2. Los residuos no peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾
Mezcla de residuos municipales	Limpieza de oficinas, vestuarios y aseos	20 03 01

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

(2) Si se contara con autorización de vertidos a la red municipal de saneamiento, este efluente no se gestionaría como residuo sino que se vertería indirectamente a dominio público hidráulico.

3. Los residuos generados deberán entregarse a un gestor de residuos autorizado o, en caso de encontrarse entre los residuos autorizados para su tratamiento indicados en el apartado a.1, tratarse en la propia instalación.
4. La generación de cualquier otro residuo no indicado en los apartados b.1 ó b.2, deberá ser comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA).
5. Respecto a las condiciones y tiempo máximo de almacenamiento de los residuos generados se atenderá a lo dispuesto en los apartados a.5 y a.6.

- c - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes a la atmósfera

1. Las instalaciones cuyo funcionamiento dé lugar a emisiones contaminantes a la atmósfera habrán de presentar un diseño, equipamiento, construcción y explotación que eviten una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, siempre que sea posible, las emisiones serán liberadas al exterior de modo controlado por medio de conductos y chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión y cuyas alturas serán las indicadas en este informe para cada foco o, en su defecto, la indicada en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre la prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

Además, las secciones y sitios de medición de las emisiones contaminantes a la atmósfera cumplirán los requisitos establecidos en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre la prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

2. El complejo industrial consta de 1 foco de emisión de contaminantes a la atmósfera, que se detalla en la siguiente tabla.

Foco de emisión		Clasificación RD 100/2011, de 28 de enero						Combustible o producto asociado	Proceso asociado
N.º	Denominación	Grupo	Código	S	NS	C	D		
1	Caldera de vapor de agua de 1,14 MW de ptn	C	03 01 03 03	×		×		Gasóleo	Generación de vapor de agua para la esterilización en autoclave

S: Sistemático NS: No Sistemático C: Confinado D: Difuso

3. Las emisiones canalizadas del foco 1 se corresponden con los gases de combustión de gasóleo procedentes de la caldera de 1,14 MW de potencia térmica empleada para la pro-

ducción de vapor de agua para los autoclaves. Para este foco, en atención al proceso asociado, se establecen valores límite de emisión (VLE) para los siguientes contaminantes al aire:

CONTAMINANTE	VLE (mg/Nm ³)
Monóxido de carbono, CO	100
Dióxido de azufre, SO ₂	700
Óxidos de nitrógeno, NO _x (expresados como dióxido de nitrógeno, NO ₂)	450
Partículas totales	30

Estos valores límite de emisión están referidos a un contenido de oxígeno por volumen en el gas residual del 3 %.

- Los valores límite de emisión indicados en el apartado anterior serán valores medios, medidos siguiendo las prescripciones establecidas en el capítulo -h-. Además, están expresados en unidades de masa de contaminante emitidas por unidad de volumen total de gas residual liberado expresado en metros cúbicos medidos en condiciones normales de presión y temperatura (101,3 kPa y 273 K), previa corrección del contenido en vapor de agua y referencia al contenido de oxígeno indicado.

- d - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes al dominio público hidráulico, al suelo y a las aguas subterráneas

- La instalación industrial deberá gestionar los siguientes efluentes líquidos conforme a lo indicado a continuación, siempre y cuando el Ayuntamiento o Confederación Hidrográfica del Tajo, órganos competentes en materia de vertidos, no pongan inconveniente.

Efluente líquido	Gestión (*)
Aguas pluviales caídas sobre el techo de la nave.	1)
Aguas residuales sanitarias procedentes de aseos.	
Purgas del ciclo de vapor de agua y purgas del sistema de agua de refrigeración.	
Resto de aguas residuales: limpieza de las instalaciones, efluentes líquidos procedentes de derrames o fugas,...	2)

* Codificación de la gestión:

- Estas aguas se dirigirán a la red municipal de saneamiento.
- En primer lugar, se minimizará la producción de estos efluentes residuales de lavados mediante la limpieza en seco, siempre que sea posible. En caso de ser preciso el empleo de agua para el lavado, será condición indispensable que la sala a limpiar se encuentre vacía, sin residuos, con la excepción de los grandes depósitos fijos, que podrán permanecer. Las limpiezas se realizarán por salas. Los efluentes se dirigirán al depósito referido en el apartado d.4. Tras la comprobación cuantitativa de que las características del efluente son tales que permiten el cumplimiento de los límites de vertido establecidos por el Ayuntamiento de Cáceres, se podrá dirigir este efluente a la



red municipal de saneamiento. En caso contrario, estos efluentes se entregarán a gestor autorizado y, por tanto, no podrán dirigirse a la red municipal de saneamiento. Igualmente, en el caso de que los efluentes procedieran de fugas o derrames de residuos, los efluentes se entregarán a gestor autorizado.

El titular de la instalación deberá contar con licencia municipal de vertido de aguas residuales a la red municipal de saneamiento, vigente para realizar la gestión indicada.

2. Al objeto de prevenir vertidos no autorizados a dominio público hidráulico, directa o indirectamente, se cumplirán las prescripciones establecidas en el apartado a.5, relativas al almacenamiento de residuos.
3. El vertido de aguas a la red municipal de saneamiento deberá realizarse tras el paso de las aguas por una arqueta para la toma de muestras.
4. El depósito al que se dirigirán los efluentes sometidos a la gestión codificada con el 2) del apartado d.1 deberá contar con suficiente capacidad para retener las aguas residuales de una semana. Este depósito será impermeable y deberá estar preparado para la toma de muestras del contenido almacenado en el mismo.
5. No se permite el vertido o deposición de ningún contaminante al suelo. Para prevenir la contaminación del suelo la solera de la nave será impermeable y se cumplirán las prescripciones establecidas en el apartado a.5, relativas al almacenamiento de residuos.

- e - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones sonoras desde la instalación

1. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones.
2. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- f - Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica

Las instalaciones y los aparatos de iluminación se ajustarán a lo dispuesto en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

- g - Plan de ejecución

1. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 63 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, dado que la actividad ya se está desarrollando, se otorga un plazo de seis meses para que las instalaciones se adapten a lo establecido en la autorización ambiental unificada.
2. Dentro del plazo de seis meses indicado en el apartado g.1, el titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente la finalización de la adaptación



a lo establecido en la AAU, aportando la documentación que certifique que las obras e instalaciones se han ejecutado conforme a lo establecido en la documentación presentada y a las condiciones de la AAU, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y en el artículo 34 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

3. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario y siempre que no haya sido ya aportado, la comunicación referida en el apartado g.2 deberá acompañarse de:
 - a) Acreditación de la constitución de la fianza y del seguro de responsabilidad civil.
 - b) Identificación del personal responsable de las operaciones de gestión de residuos: nombre y apellidos, datos de contacto y titulación.
 - c) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos gestionados y generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos domésticos y comerciales.
 - d) Los informes de las primeras mediciones de las emisiones a la atmósfera.
 - e) Licencia municipal de vertido de aguas residuales.
 - f) El informe de medición de ruidos referido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones.

- h - Vigilancia y seguimiento

1. Siempre que no se especifique lo contrario, el muestreo y análisis de todos los contaminantes y parámetros de proceso, así como los métodos de medición de referencia para calibrar los sistemas automáticos de medición, se realizarán con arreglo a las normas CEN. En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.

A pesar de este orden de prioridad, las determinaciones de gases de combustión realizadas durante el seguimiento de las emisiones a la atmósfera del foco 1 se realizarán con arreglo a normas de referencia que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente a los de las normas CEN, pudiéndose optar indistintamente por normas CEN, ISO, UNE,...

2. Con independencia de los controles referidos en los apartados siguientes, la DGMA, en el ejercicio de sus competencias, podrá efectuar y requerir cuantos análisis e inspecciones estimen convenientes para comprobar el rendimiento y funcionamiento de las instalaciones autorizadas.
3. El titular de la instalación industrial deberá prestar al personal acreditado por la Administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la AAU, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.



Residuos gestionados (recogidos y tratados):

4. El titular de la instalación deberá mantener actualizado un archivo físico o telemático donde se recojan, por orden cronológico, las operaciones de recogida y tratamiento de residuos realizadas en el que figuren, al menos, los siguientes datos:
 - a) Fecha de recepción de los residuos recogidos.
 - b) Cantidad de residuos recogidos, por tipos de residuos, incluyendo el código de identificación de los residuos (código LER) y la naturaleza de los mismos
 - c) Poseedor en origen, transportista y medio de transporte de los residuos recogidos.
 - d) Fecha y gestor autorizado al que se entregan los residuos recogidos y generados.
5. La documentación referida en el apartado h.4 estará a disposición de la Dirección General de Medio Ambiente y de cualquier Administración pública competente en la propia instalación. La documentación referida a cada año natural deberá mantenerse durante los tres años siguientes.
6. El titular de la instalación deberá contar con documentación que atestigüe cada salida de residuos desde su instalación a un gestor autorizado y que acredite el tratamiento de los residuos.
7. De conformidad con el artículo 41 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, el titular de la instalación deberá presentar, con una frecuencia anual y antes del 1 de marzo de cada año, una memoria resumen de la información contenida en los archivos cronológicos de las actividades de gestión de residuos del año anterior, con el contenido que figura en el Anexo XII de la Ley 22/2011, de 28 de julio.
8. En la instalación de tratamiento de residuos infecciosos ha de realizarse los controles que se indican y con la periodicidad señalada:
 - a) Prueba de Bowie-Dick: todos los días que vayan a tratarse los residuos y antes de iniciar el primer ciclo de esterilización.
 - b) Controles químicos internos y externos, que garanticen el correcto proceso de esterilización. Para ello se utilizarán cintas adhesivas cartulinas que cambian de color al someterlas a presión y temperatura durante un periodo adecuado. Se efectuarán en todos los ciclos de esterilización que se realicen.
 - c) Controles biológicos basados en cargas de microorganismos de alta resistencia a la esterilización de vapor y cuya destrucción al ser sometidos a un ciclo indican que se ha realizado correctamente. Se realizará al menos una vez al día.
 - d) Controles físicos que registren los parámetros de temperatura, y presión en el tiempo, por cada ciclo realizado.

Todos los registros de los controles efectuados, han de estar impresos, archivados por un periodo mínimo de 5 años y firmados por un facultativo competente, licenciado en medicina, farmacia, biología, veterinaria, o similar.



Residuos producidos:

9. De conformidad con el artículo 41 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, el titular de la instalación industrial dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.
10. En su caso, antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
11. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos peligrosos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años. En cuanto a los aceites usados, se atenderá también al cumplimiento de las obligaciones de registro y control establecidas en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio.
12. Conforme a lo establecido en la disposición adicional segunda del Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, el titular de la instalación deberá presentar, cada cuatro años, un estudio de minimización de residuos peligrosos, en el que se considerarán las mejores técnicas disponibles (MTD).

Contaminación atmosférica. Mediciones puntuales y registros:

13. Se llevarán a cabo, por parte de organismos de control autorizado (OCA), los siguientes controles externos de las emisiones de contaminantes atmosféricos desde el foco, numerado según indica el apartado c.2:

FOCOS	FRECUENCIA DEL CONTROL EXTERNO
1	Al menos una medición cada cinco años de los contaminantes sometidos a VLE

14. En todas las mediciones puntuales realizadas deberán reflejarse caudales de emisión de gases contaminantes expresados en condiciones normales, concentración de oxígeno, presión, temperatura y contenido de vapor de agua de los gases de escape. Los datos finales de emisión de los contaminantes deberán expresarse en mg/Nm³, y referirse a base seca y, en su caso, al contenido en oxígeno de referencia establecido para cada foco.
15. El titular de la instalación industrial debe comunicar, con una antelación de, al menos, quince días, la fecha prevista en la que se llevarán a cabo la toma de muestras y mediciones puntuales de las emisiones a la atmósfera del complejo industrial.
16. En las mediciones puntuales de las emisiones contaminantes, los niveles de emisión serán el promedio de los valores emitidos durante una hora consecutiva. En cada control,



se realizarán, como mínimo, tres determinaciones de los niveles de emisión medidos a lo largo de ocho horas consecutivas, siempre que la actividad lo permita en términos de tiempo continuado de emisiones y representatividad de las mediciones.

17. Los resultados de los controles realizados deberán recogerse en un libro de registro foliado, que deberá diligenciar la DGMA, en el que se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones de contaminantes, así como una descripción del sistema de medición (norma y método analítico); fechas, hora y breve descripción de las operaciones de mantenimiento; paradas por averías, así como cualquier otra incidencia que hubiera surgido en el funcionamiento de la instalación. Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada por el titular de la instalación industrial durante al menos los cinco años siguientes a la realización de la misma.

Vertidos:

18. El titular de la instalación deberá llevar a cabo los controles analíticos precisos para dar cumplimiento a lo establecido en el apartado d.1, respecto a la gestión indicada con el número 2).

- i - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente

Fugas, fallos de funcionamiento:

1. En caso de superarse los valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera o de ruidos o de incumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU en relación a estas emisiones, el titular de la instalación industrial deberá:
 - a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
 - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible.
2. En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos, el titular de la instalación industrial deberá:
 - a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
 - b) Adoptar las medidas necesarias para evitar la repetición del incidente y para la recuperación y correcta gestión del residuo.
3. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias por funcionamiento con posibles repercusiones en la calidad del medio ambiente.

Cierre, clausura y desmantelamiento:

4. En el cierre definitivo de la actividad, el titular de la AAU deberá presentar, con carácter previo al inicio de la fase de desmantelamiento, un plan que recoja medidas de seguri-



dad, higiene y ambientales a aplicar en dicha fase; plan que habrá de ser aprobado por la DGMA para su ejecución. Entre otras medidas, deberán garantizar una adecuada gestión de los residuos existentes en la instalación.

- j - Prescripciones finales

1. La AAU objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 59 y 61 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y 30 y 31 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

Al respecto de la necesidad de renovar la autorización de gestión de residuos que se incluye en esta AAU, se indica que esta autorización tendrá una vigencia de ocho años, pasada la cual se renovará por períodos sucesivos, de conformidad con el artículo 27 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

El titular de la planta deberá solicitar la renovación de la AAU 6 meses antes, como mínimo, del vencimiento del plazo de vigencia de la actual AAU.

2. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 30 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. En su caso, se deberá comunicar el cambio de titularidad en la instalación a la DGMA.
4. Se dispondrá de una copia de la AAU en el mismo complejo industrial a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
5. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 153 de la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sancionable con multas de hasta 200.000 euros.
6. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, a 29 de octubre de 2013.

El Director General de Medio Ambiente
PD (Resolución de 8 de agosto de 2011 del Consejero,
DOE n.º 162, de 23 de agosto),
ENRIQUE JULIÁN FUENTES

ANEXO

RESUMEN DE LA ACTIVIDAD

La actividad consiste en la gestión de residuos a través de las actividades de recogida, incluyendo almacenamiento, de residuos peligrosos y no peligrosos y el tratamiento de determinados de estos residuos. Estos residuos se corresponden con los códigos LER indicados en el presente documento.

El proceso de recogida supone la clasificación y almacenamiento de los residuos recogidos a los productores, hasta su envío a un gestor autorizado para su tratamiento o hasta su tratamiento en la propia instalación.

El proceso de tratamiento consta de las siguientes líneas:

- Residuos biosanitarios del grupo III: almacenamiento en cámara frigorífica, esterilización en autoclave, trituración y salida a gestor final.
- Residuos fotográficos: almacenamiento temporal, reducción de volumen de líquido en el residuo, recuperación de metales y salida a gestor final.

La actividad se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en las categorías 9.1 y 9.3 del Anexo II del citado reglamento, relativas a "Instalaciones para la valorización y eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el Anexo I" e "Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación", respectivamente.

La actividad se lleva a cabo en Polígono Industrial Las Capellanías, c/ Molineros, n.º 16. Cáceres. Las coordenadas representativas del emplazamiento son X = 721.597, Y = 4.374.111; huso 29; datum ETRS89.

Las infraestructuras y equipos principales son:

- Nave de 640 m² y dos patios de 60 m² en una parcela de 760 m². La nave cuenta con una planta primera de 217 m². En la planta baja, se cuenta con un almacén de residuos de 94 m² y una cámara frigorífica, para el almacenamiento de residuos biosanitarios, de 60 m².
- Autoclaves de 8 m³ y 15 m³, aproximadamente.
- Generadora de vapor de 979.878 kcal/h (1,14 MWt).
- Torre de refrigeración de 10 kW.
- Compresor de 2,25 kW.
- Triturador.
- Compactador.



- Grupo electrógeno de 4,5 kW.
- Depósitos de 24.000 litros.
- Depósito de 2.500 litros.
- Báscula.

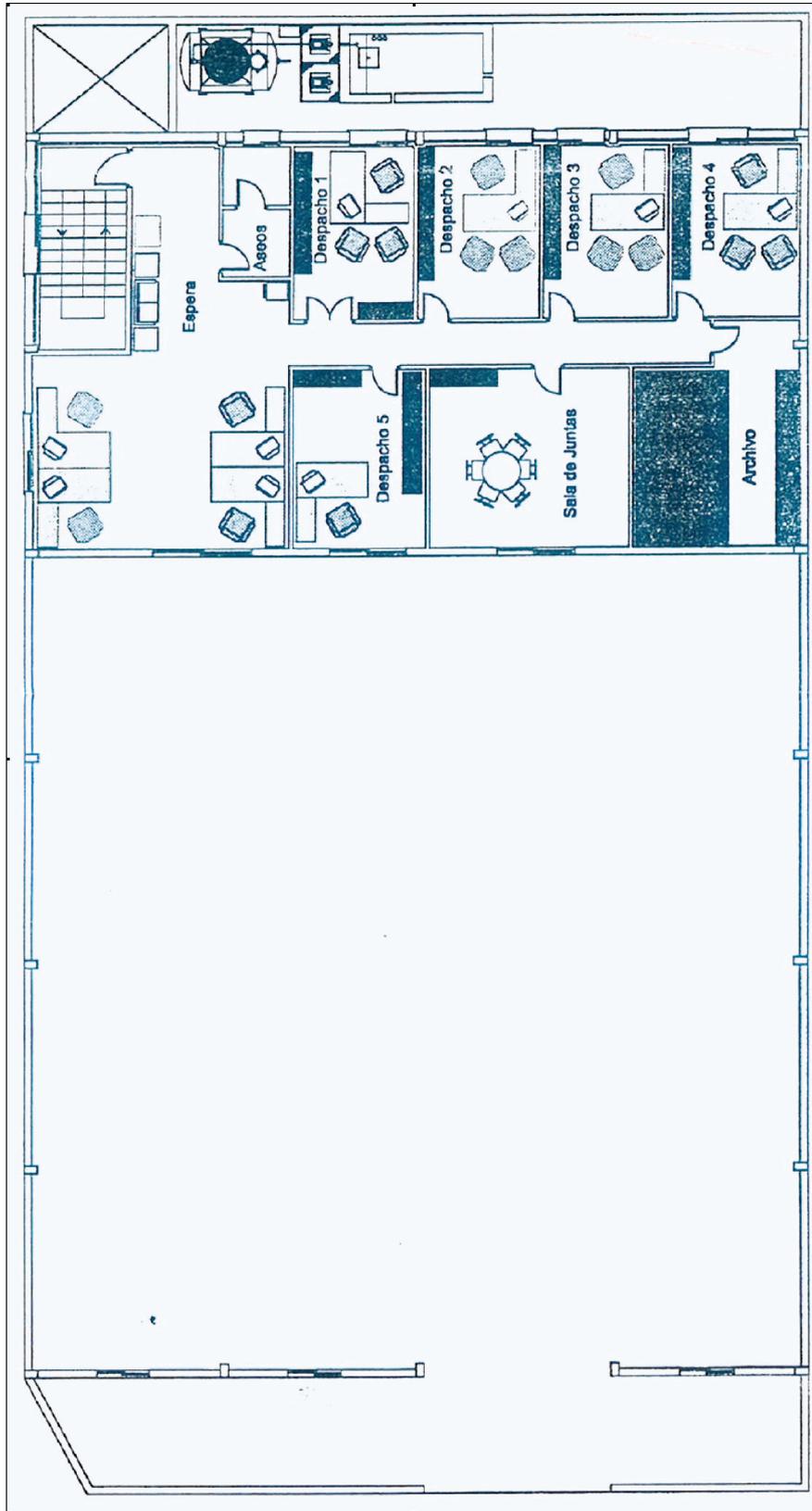


Figura 1. Plano en planta de la instalación. Planta primera